



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 263

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión celebrada el martes, 12 de febrero de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español.

Se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señorías, iniciamos la sesión, haciendo referencia esta Presidencia al artículo 69, que dice textualmente: «Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución, a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, en su caso, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Congreso o de la Comisión, debidamente justificado».

Se ha reunido la Mesa de esta Comisión y ha aceptado la justificación que se ha dado para no haber presentado con cuarenta y ocho horas de antelación la documentación obligada para el inicio de este trámite. Por tanto, iniciamos ya directamente el orden del día, que es emitir dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre el proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español.

Al título del proyecto existe una enmienda, la 194, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Gracias, señor Presidente. Tenemos dos enmiendas al título del proyecto de Ley, la 193 y la 194. ¿Las puedo defender conjuntamente? (*Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, por favor, porque creo que la enmienda 193 hace referencia a la exposición de motivos y, como usted sabe, eso se discutirá al final de todo el proyecto. Voy a comprobarlo en el proyecto de Ley. (*Pausa.*) Efectivamente, vemos que dicha enmienda hace referencia también al título; por lo tanto, puede usted defenderla en este momento o hacerlo al final, como prefiera. ¿Defiende usted conjuntamente las enmiendas 193 y 194? (*Asentimiento.*)

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, creemos que las dos denominaciones que proponemos se ajustan más a lo que es esta Ley. En la enmienda 193 proponemos que se sustituya el título actual por el de «Patrimonio Cultural de España».

Nosotros, no es ningún secreto, estamos en desacuerdo con esta Ley en cuanto a la profundidad en la que entra a

través de su articulado, de 78 artículos nada menos. Si estamos de acuerdo concretamente en la amplitud en cuanto a materias. En este sentido creemos que «Patrimonio Cultural de España» se ajustaría mucho más a lo que es luego el texto de la Ley. Es una denominación amplia, como conviene, creemos, al texto.

En el mismo turno, me refiero a la enmienda 194, en la que proponemos que la Ley se denomine del «Patrimonio Histórico de España». Esta denominación deriva, a nuestro entender, de que el Patrimonio de España incluye también obra, y obra importante, de autores extranjeros, y no es lógico que la Ley figure taxativamente como del Patrimonio Histórico Español.

En el primer caso, en la enmienda 193, creemos muy recomendable la denominación de Patrimonio Cultural, porque es la que conviene a la amplitud de la Ley, y en la segunda, la de Patrimonio Histórico de España, porque salva la existencia naturalmente en España de una gran parte de Patrimonio no elaborado por españoles estrictamente.

Este es el sentido de nuestras dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Clotas i Cierco, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, entiendo que el debate sobre el título de la Ley se va a realizar en dos momentos, ya que la enmienda del Grupo Popular se producirá en otro momento.

Sin embargo, creo que los problemas que plantea el señor Ferrer merecen ya alguna consideración; consideración que yo querría hacer preceder de algún otro tipo de observaciones, porque él también lo ha hecho.

Ha dicho que, en cierto modo, su Grupo no está de acuerdo con el planteamiento global de esta Ley o que no la considera oportuna. Por el contrario, señor Presidente, yo quisiera decir que mi Grupo se congratula de que se inicie hoy esta discusión, porque creemos que en el campo de la cultura habrá pocas ocasiones más importantes para esta Cámara que la aprobación de una nueva ley de patrimonio histórico. Una ley que en líneas muy generales, señor Presidente, amplía el concepto de patrimonio; una ley que establece formas múltiples y ágiles de protección del patrimonio; una ley que reconoce, como es necesario, en nuestro actual ordenamiento constitucional, las competencias del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de los Ayuntamientos y que, estableciendo el régimen de protección del Estado, lo que hace es dar a las Comunidades Autónomas la posibilidad de la ejecución de este régimen. Por tanto, de una manera muy sintética, yo he querido iniciar esta intervención manifestando nuestra satisfacción porque se inicie hoy en Comisión un debate importante —diría incluso trascendente— en el ordenamiento de nuestra cultura. Dicho esto, voy a contestar con brevedad al señor Ferrer respecto a los dos argumentos y las dos enmiendas que él ha defendido.

En la primera, señor Ferrer, yo creo que nos movemos

entre palabras que tienen amplitudes semejantes. Francamente, yo no entiendo que queriendo limitar de alguna manera el contenido de la ley se quiera sustituir la palabra «histórico» por la palabra «cultural». Voy a decirle que, hablando en puridad —y se lo diré también al señor Alvarez, al final de este debate, cuando se plantee la discusión de la exposición de motivos—, creo que ninguno de nosotros va a tener hasta el final argumentos convincentes de que el mejor nombre es el de histórico, el de histórico-artístico o el de cultural; habrá diversas razones, todas ellas respetables.

Yo voy a decir que tal como nos ha venido la ley y el contenido del actual informe —donde se incluyen aspectos como el del patrimonio documental que difícilmente son culturales en un sentido muy amplio, pero que son más históricos—, es más razonable, voy a ser así de modesto defendiendo el título de la ley, el del patrimonio histórico. Yo no tendría un inconveniente insalvable en aceptar el adjetivo «cultural», pero creo que estaríamos haciendo un flaco favor a una ley que es bastante precisa. El patrimonio cultural debería incluir otras cosas: porque, ¿es o no patrimonio cultural de España, por ejemplo, la literatura, y no el sentido de los libros? Sí. ¿Habla esta ley de Calderón o de Bécquer? No. Con lo cual yo creo que introducimos algo anómalo, puesto que la palabra no denota lo que contiene la ley, sino más. Por tanto, habría algo de engañoso en ese título de patrimonio cultural, que por descontentado no quiero descalificar, sino que me parece menos exacto.

En cuanto a la siguiente observación del señor Ferrer, francamente la entiendo aún menos. Yo creo que «español» y «de España» es exactamente lo mismo, y como el matiz se me escapa, creo que la ley nunca contempla diferencias entre las obras de arte de extranjeros o de españoles. Por consiguiente, o el matiz es tan sutil que verdaderamente no lo entiendo o el señor Ferrer tiene un error gramatical, porque insisto en que a mí me parece que «español» y «de España» son expresiones absolutamente sinónimas.

El señor PRESIDENTE: Para una intervención de rectificación, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Solamente para subrayar con brevedad la intención de nuestras dos enmiendas.

Hace cinco minutos he dicho que nosotros estamos en desacuerdo total con la existencia de esta ley en cuanto a la profundidad en la que entra en las materias que trata, no en cuanto a la amplitud y por eso proponemos lo de patrimonio cultural.

A nuestro entender ésta es una ley que debería vigilar, tratar el problema de la expoliación y el tema de la exportación ilícita. Y eso sobre todos los bienes culturales, no simplemente sobre los históricos. Por lo tanto, nos parece muy conveniente la expresión «patrimonio cultural de España». En cuanto a lo de patrimonio histórico de España es evidente que tiene una connotación distinta, que es mucho más taxativo. El patrimonio histórico español parece referido solamente a españoles que no la

expresión mucho más amplia, también con toda intención, de «patrimonio histórico de España».

Yo estoy convencido de que seguramente esta ley también va a ser histórica, pero no soy tan optimista, como lo ha sido el señor Clotas, en el sentido de que vaya a representar un gran avance en cuanto a la potenciación de nuestra cultura. Creo, y eso se verá en nuestras enmiendas a lo largo de los artículos, que esta ley significa para las Comunidades Autónomas una auténtica agresión; pero esto lo vamos a ver en el articulado que vamos a discutir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Simplemente insistir en lo que le he dicho antes. Yo creo que la palabra «cultural» incluye valores que no están contemplados en la ley y, por tanto, no entiendo el razonamiento del señor Ferrer cuando dice que él querría una ley que se atuviera a la defensa del patrimonio contra la exportación y la expoliación que él entiende que son competencias del Estado y que quisiera que eso se extendiera hacia un concepto más amplio, que es ese de cultura. A mí me parece una contradicción porque efectivamente, como mínimo, los conceptos que se pueden defender contra la exportación y la expoliación tendrían que ser materiales, sólidos, porque, como decía antes, difícilmente podremos defender contra la exportación valores también culturales, como son los literarios.

Por tanto, yo me ratifico en mi anterior razonamiento y evidentemente me opongo a las enmiendas del señor Ferrer.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas 193 y 194, que hacen referencia al título de la ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Para la defensa de su enmienda número 8, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Como indica su propia justificación, esta es una enmienda de carácter exclusivamente técnico y de índole sistemática, porque si SS. SS. han leído con todo detenimiento, como es natural, todos los artículos de estas disposiciones generales del título preliminar, observarán una posible falta de sistemática, que es la que nosotros querríamos evitar o por lo menos paliar con nuestra enmienda número 8.

Dentro de la rúbrica de «disposiciones generales» el artículo 1.º dice con mucho sentido cuál es el objeto de la ley; el artículo 2.º establece y define los deberes y atribuciones de la Administración del Estado; el artículo 4.º va a ocuparse de la expoliación y la exportación, y luego en los artículos 6.º y 7.º se introducen una serie de normas

indicativas de cuáles son los órganos competentes, ya sean las Comunidades Autónomas, ya sea el propio Estado, ya sean incluso de los ayuntamientos.

Por eso a nosotros nos parece que el artículo 3.º es un injerto extraño, incluido fuera de lugar, que, sin embargo, no repudiamos rabiosamente, sino que creemos que debería ir posteriormente introducido.

De modo que nuestro esquema seguiría manteniendo el artículo 1.º como definitorio del objeto de la ley, el artículo 2.º definiría los deberes y atribuciones de la Administración del Estado, y como la función fundamental —se decía hace unos minutos y sin que esto agote naturalmente la contienda— era la defensa del patrimonio histórico español contra la expoliación y la exportación, a nosotros nos parece que entrarían precisamente la definición y las medidas contra esta serie de actos vandálicos contra el patrimonio histórico en los artículos 3.º y 4.º.

Entonces vendría la parte final de este título preliminar ocupado ya de las atribuciones y de las competencias de las autoridades administrativas. El artículo 6.º seguiría hablando de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, el artículo 7.º de los ayuntamientos. Pero el artículo 3.º se refiere a ese Consejo General del Patrimonio Histórico, al que más tarde aludiremos. No vemos por qué se introduce en este momento, al hablar de la comunicación e intercambio de programas entre las Comunidades Autónomas y el Estado. ¿No ven SS. SS. mucho más pertinente por razones puramente sistemáticas, repito, que ese artículo 3.º pasara más tarde al referirse a los órganos y a las autoridades encargadas de la defensa y de la competencia en materia de Patrimonio artístico?

Por ello, nosotros, manteniendo casi literalmente los artículos tal como vienen, sin perjuicio de las enmiendas a que más tarde nos referiremos, creemos que el artículo 3.º podría ir al artículo 5.º, ascender el 4.º y el 5.º, pasando a 3.º y 4.º, y de esta forma todo lo que se refiere a las autoridades administrativas, que es objeto de polémica, iría en los artículos 5.º, 6.º y 7.º Es, repito, una medida puramente sistemática. Creemos que nos aclararía un poco el sentido general y la ubicación de los distintos preceptos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

Tiene la palabra el señor Beviá, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BEVIA PASTOR: Efectivamente, la enmienda que presenta el señor García Agudín es una enmienda técnica de sistemática y la propuesta de ordenación que él presenta en su enmienda número 1 tiene, por supuesto, una lógica. Pero, normalmente, en cuestiones de sistemática, es decir, de ordenación, de acuerdo de unas cosas con otras, que en último término es lo que viene a significar sistema y sistemático, caben soluciones distintas.

No estamos de acuerdo en que el artículo 3.º sea, como él ha afirmado, un injerto extraño, sino que obedece también a unas razones que perfectamente se pueden enten-

der como razonablemente técnicas y sistemáticas. Si en el artículo 1.º se habla del objeto de la ley, de la definición del patrimonio histórico español y de la clasificación de los bienes de ese patrimonio, y en el artículo 2.º se habla de las competencias de la Administración del Estado, con sus tres apartados, cabe perfectamente un artículo 3.º que en su apartado 1, cuando habla del Consejo del Patrimonio Histórico, está conectando perfectamente también con el apartado 2 del artículo 2.º Dicho apartado dice que la Administración del Estado aportará unas medidas para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos. En el artículo 3.º dice que ese Consejo del Patrimonio Histórico tiene como función la comunicación e intercambio de programas. Luego, también hay una razón de sistemática en la colocación de ese apartado.

De la misma manera, si en el artículo 2.º aparece, dentro de las competencias de los demás poderes públicos, la competencia de la Administración del Estado, es lógico que junto con ese Consejo del Patrimonio se establezca en un segundo apartado cuáles son las instituciones consultivas de esa Administración del Estado.

¿Podría ir en otro orden, el que el señor García Agudín indica? Efectivamente. Sería razonable, pero entendemos que este orden en el que viene el proyecto de ley, por esa conexión del artículo 3.º, 1, con el 2.º, 2, y las instituciones consultivas como un elemento que necesita la Administración del Estado para poder ejercer las competencias con el propio artículo 2.º, 1, indica, también es razonable. Por eso mantenemos la ordenación que tiene el proyecto.

El señor PRESIDENTE: El señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, no me han convencido las razones del señor Beviá, muy razonables por otra parte, y entiendo que antes de hablar de las instituciones consultivas parece que hay que definir cuáles son los órganos competentes, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, para ocuparse de la ejecución de esta ley. De manera que empezar ya a ocuparse en el artículo 3.º de cuáles son los órganos consultivos, cuando aún no sabemos todavía, cierto que con esa conexión que el señor Beviá muy brillantemente exponía, quién se va a ocupar de la ejecución de esta ley, me parece que es prematuro. Entiendo con todo respeto que hablar de los órganos consultivos es mejor cuando ya se ha definido quién tiene que acometer cada una de las competencias que la ley ha señalado; pero, en definitiva, la discusión puede ser casi bizantina porque, en el fondo, el sentido de la ley no se perjudica en una ni en otra línea.

El señor PRESIDENTE: El señor Beviá tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: En cualquier caso, en la pro-

puesta del señor García Agudín de pasar el artículo 3.º al artículo 5.º también figuraban el Consejo y los órganos consultivos delante de los organismos competentes, y es que la sistemática se puede organizar de distintas maneras y todas ellas obedecen realmente a unas razones de lógica ordenación. Son variadas las ordenaciones lógicas que se pueden plantear.

El señor PRESIDENTE: El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Aunque nuestra enmienda al título del proyecto de ley está en el artículo 1.º, evidentemente la Mesa me hace observar, y tiene razón, que el título general precede al artículo 1.º

Yo estoy de acuerdo con lo que se ha dicho aquí y con las defensas de diversos nombres para esta ley, todos legítimos —patrimonio cultural, patrimonio histórico, patrimonio histórico-artístico— y, que evidentemente, existen buenas razones para unos y otros.

Sin embargo, este es un tema que nosotros vamos a reservar para el Pleno. No voy a utilizar aquí los argumentos, para facilitar la agilidad de esta Comisión. Lo único que quiero es dejar clara constancia de que nosotros nos queremos reservar, de la enmienda 50 y de una serie de ellas que están cada vez que la ley hace referencia al patrimonio histórico y nosotros decimos patrimonio histórico-artístico, la posibilidad de una defensa conjunta en Pleno.

En cuanto al resto del artículo 1.º no es su momento y, por tanto, que quede esa constancia sencillamente.

El señor PRESIDENTE: Así constará, señor Alvarez.

Pasamos, por tanto, primero a votar la denominación del título preliminar tal como figura en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha denominación.

Pasamos a votar la enmienda 8, del señor García Agudín, en lo que hace referencia a la ordenación propuesta por la propia enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos al artículo 1.º Vamos a hacer primero una evaluación de las distintas enmiendas tal como figuran en el anexo. Para esta Presidencia la enmienda 50, del Grupo Parlamentario Popular, fue sustituida por otra redacción posterior y en su momento, el señor Alvarez tendrá la posibilidad naturalmente de defenderla. La enmienda 150, del señor Pérez Royo, fue aceptada en parte. No sé si en su momento tendrá necesidad de explicar su posición. Y las 195 y 196, del Grupo Parlamentario Mino-

Artículo 1.

ría Catalana, son las presentadas al artículo 1.º La 195, según le parece a la Presidencia, fue aceptada en parte, mientras que la 196 quedó rechazada en su totalidad. ¿Es esta la situación?

El señor FERRER ROCA: La 195 la retiramos.

El señor PRESIDENTE: La 195 queda retirada y la 196 permanece porque fue rechazada en Ponencia.

Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Alvarez tiene la palabra, para la defensa de la enmienda 50.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Como el señor Presidente ha dicho, se redactó en Ponencia una enmienda transaccional fruto de la cual es la redacción del artículo 1.º, y cuando digo transaccional quiero decir que es fruto del trabajo de los diversos Grupos allí representados, no exclusivamente del nuestro. Por tanto, nosotros no nos vamos a reservar, como he dicho, respecto a la enmienda número 50 más que la posibilidad de defensa del nombre de la ley de Patrimonio Histórico-artístico. Retiramos todo lo demás porque el artículo 1.º, salvo en ese punto, nos parece que recoge suficientemente en parte los criterios que nosotros manteníamos en la enmienda 50.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención?

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda 50, del Grupo Popular, el Grupo Socialista mantiene su rechazo. En parte esta enmienda está recogida, como ya se ha dicho anteriormente, en lo referente a los jardines y parques, que ha quedado introducido dentro del ámbito de aplicación.

Creemos que el texto del informe de la Ponencia es suficientemente amplio y abarcador al recoger una descripción de los distintos niveles de los órganos de protección.

Por último, en relación con el título, que es, en definitiva, el núcleo de lo que está contestado dentro de esta enmienda 50, creo que el debate en cierto modo se ha efectuado con anterioridad por parte del señor Clotas en relación con Minoría Catalana, es decir, el título de Patrimonio Histórico parece el más abarcador, el más amplio y el más prioritario en cuanto a valores a tener en cuenta, lo cual no quiere decir que no sean razonables otros, porque todos son incluíbles dentro del Patrimonio Histórico.

Consiguientemente, rechazamos la enmienda y, como ya dijimos al señor Alvarez, este debate tendrá mayor detalle en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Decir sencillamente —me parece que está en el informe del Letrado— que el punto 3 refleja, además, otra enmienda nuestra, que es

parcialmente aceptada, que coincide también con una enmienda del Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 150, del señor Pérez Royo. Tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: La enmienda 150 es una enmienda al artículo 1.º, que, como el propio artículo, tiene un carácter programático, es decir, no un carácter directamente normativo, sino un carácter de programa, norma didáctica, que pretende enunciar una serie de criterios, una serie de juicios, acerca de qué es el Patrimonio Histórico-Artístico y cuáles son las misiones de esta ley en relación a dicho Patrimonio.

Como digo, es una norma programática, pero que tiene su importancia como guía para la interpretación de cara a acciones posteriores y, en definitiva, tiene la importancia que tiene toda norma programática.

He observado la redacción que hace la Ponencia del artículo y, aparte de que no sé si yo estaré acertado o no, me suena mal eso de «son objeto de la presente ley», en lugar de «es objeto de la presente ley»; hay una pluralidad de objetos, pero en el caso de poner «son objeto», habría que poner «son objetos de la presente ley», en cuyo caso también suena regular. El señor Beviá parece que dice que no y sabe más que yo de estas cosas. Es igual, eso no es lo importante; lo importante es el contenido de la enmienda, y aun apreciando una cierta aproximación entre la nueva redacción del precepto y la enmienda 150, que yo presentaba, sin embargo, creo que hay toda una serie de temas a considerar, como, por ejemplo, dentro de esta acción programática, la de conectar el tema de la conservación del Patrimonio con la ordenación del territorio, aspecto que singularmente aparecía en el párrafo 2 de nuestra enmienda, que no aparece recogido, así como la, a nuestro juicio, más compleja definición de lo que es el Patrimonio Histórico-Artístico y el objeto de la presente ley.

Por ello, habida cuenta del carácter de la enmienda, sin perjuicio, naturalmente, de reconsiderar el no defenderla en el Pleno, en esta ocasión sí quería dejar constancia de mi parecer en torno al tema. *(El señor Moya pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Moya, si es tan amable, puede intervenir después para contestar también a las enmiendas que defenderá la Minoría Catalana.

La enmienda 195 está retirada; queda la enmienda 196. Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, nosotros hemos presentado a este proyecto de ley cincuenta y ocho enmiendas, todas con la mejor voluntad, creyendo que son importantes, pero si tuviésemos que hacer un «ranking» y señalar por la importancia que atribuimos a cada una de ellas, realmente la que voy a defender ahora estaría en los primeros lugares.

La enmienda 196 se refiere a fijar, desde nuestro punto de vista, los objetivos de esta ley, y esta enmienda señala

con claridad —creemos que en el artículo 1.º debe figurar con esa claridad— que el objetivo de esta ley ha de ser la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico y Monumental contra la exportación ilícita y la expoliación, así como de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, pero dejando claramente señalado también que los restantes artículos de esta ley serán aplicables en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan atribuidas las competencias correspondientes en los Estatutos de Autonomía; es decir, dejando muy claro que el objetivo de esta ley ha de ser la defensa contra la exportación ilícita y la expoliación, sobre lo que ya me he referido en mi primera intervención y, seguramente, voy a referirme en muchas otras ocasiones.

Yo no quisiera aburrir a la concurrencia, pero este es un tema por el cual no solamente en Cataluña, sino en muchas otras Comunidades de España, se ha luchado a lo largo de los años y, por lo tanto, es de una gran importancia social, a mi juicio.

Solamente tengo que decir que si en este artículo al que se refiere nuestra enmienda no queda claro el objetivo de esta ley, los Parlamentos autónomos, que son los que deben legislar sobre estos temas según señalan sus Estatutos de Autonomía, no van a poder legislar nada prácticamente, con lo cual se contradice la competencia exclusiva que, según sus Estatutos, tienen en el campo de la cultura. Por lo tanto, creemos que es necesario que en el artículo 1.º de esta ley figure con claridad cuáles son los campos de competencia de esta ley y cuáles son los que tienen atribuidos las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Es su turno, señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda 150, del señor Pérez Royo, como él bien ha dicho, el texto de la Ponencia ya ha recogido en buena medida parte de ella. Es verdad que la redacción textual que él hace de la enmienda no está recogida con toda fidelidad, pero ése es el riesgo que tienen todas las enmiendas, ya que hay que dar una satisfacción muchas veces parcial, porque no se pueden recoger todas las aspiraciones que, por otra parte, están en el propio proyecto de ley. En cualquier caso, creo que no era una enmienda especialmente significativa. Yo creo que el rechazo principal de la enmienda se centra en el carácter excesivamente genérico de su redacción cuando habla de introducir también todo lo referente a conocimientos y actividades de tipo cultural, etcétera. Creo que esta terminología es excesivamente amplia, que peca de imprecisión y que el objeto del Patrimonio Histórico está perfectamente recogido en las definiciones que se hacen en el artículo. Consiguientemente, rechazamos la parte de la enmienda que ha quedado, porque su espíritu en buena parte estaba ya recogido.

La enmienda 195 quedó retirada y la enmienda 196, de Minoría Catalana, realmente toca un tema trascendental e importante —esta enmienda guarda bastante relación con la filosofía de una enmienda similar, que hace el Grupo Vasco en una Disposición transitoria—, porque lo

que cuestiona, en definitiva, es, prácticamente, todo el fondo o la filosofía competencial de la ley.

Yo intuyo, por la intervención que ha hecho el representante de Minoría Catalana, que, probablemente, una buena parte de sus argumentos los ha reservado para el Pleno, porque no he escuchado especiales argumentos en defensa de su propia enmienda. En ese sentido, yo tampoco quiero abusar de la cordialidad y de la paciencia de la Comisión, y no quiero hacer una exposición excesivamente larga de cuáles son las razones de índole constitucional en las que se apoya el Grupo Socialista para defender el texto del proyecto en este sentido.

El representante de Minoría Catalana, señor Ferrer, nos dice en síntesis que la competencia del Estado debe circunscribirse en definitiva a lo que viene recogido en la Constitución, dentro del artículo 149.1.28, lo que viene determinado como protección o defensa frente a la exportación ilícita y frente a la expoliación, y viene a decir que esto es lo que debe quedar recogido en el primer artículo de la ley, y que debe quedar clara esta distribución competencial, en el buen entendimiento de que todo lo que no sea referente a defensa de la Administración del Estado en relación con la exportación ilícita y con la expoliación es competencia de las Comunidades Autónomas. Yo creo que este es el planteamiento general. Nosotros no aceptamos esta introducción global de deslinde de competencias entre Administración del Estado y administraciones autonómicas, porque ya se hace a lo largo del articulado la referencia específica a cada Administración competente y porque entendemos que eso es lo correcto. Pero yo creo que existen también razones importantes de fondo, de tipo constitucional, de lo que es la propia naturaleza de la cultura y de lo que es, según el Tribunal Constitucional viene entendiendo en algunas de sus sentencias, el interés general, y en este sentido, de lo que sería el interés general en materia de cultura, el interés general de la Nación frente al interés general de otras Comunidades o el interés general comunitario.

Como no se han hecho referencias muy explícitas a todo este entramado de interpretación de la Constitución, yo tampoco quisiera extenderme en este sentido, pero voy a reflejar muy sintéticamente cuál es la posición del Grupo Socialista en esta materia, con objeto de dar en el Pleno y en próximos trámites una ampliación bastante más profunda de por qué nosotros nos apoyamos en estas razones, y una determinación exhaustiva de cada una de ellas.

El planteamiento de Minoría Catalana se centra en circunscribir a la competencia de la Administración del Estado lo que está recogido en las competencias del 149.1.28, como ha dicho el señor Ferrer.

Es cierto que en la Constitución esto se recoge así, pero también es cierto que hay otros artículos de la Constitución que hay que tener en cuenta en este momento. Hay que tener en cuenta no sólo el 149.1.28, sino los artículos 44 y 46 que hablan de «los poderes públicos promoverán...», etcétera, el 148.1.17, que recoge claramente una facultad de las Comunidades Autónomas de atender al fomento de la cultura, y muy especialmente (creo que es

un olvido, intencionado probablemente, por parte del representante de Minoría Catalana) el artículo 149.2 de la Constitución, que expresa el deber esencial del Estado en materia de cultura, y lo expresa precisamente en un artículo en el que se recoge este deber esencial de la Administración del Estado junto al deber, esencial también, por parte de las Comunidades Autónomas.

Los Estatutos de Autonomía presentan diversos tratamientos. Tampoco es cuestión ahora en este trámite de hacer una enumeración de cómo trata cada uno de ellos. Concretamente en relación con la enmienda de Minoría Catalana, el Estatuto catalán en su artículo 9.4 asume competencias exclusivas en la materia, salvo en lo referente al artículo 149.1.28. No lo hacen eso todos los Estatutos de Autonomía, porque en otros sí existen referencias al 149.2.

En definitiva, este planteamiento nosotros creemos que es incorrecto porque ignora toda una filosofía que está detrás, incluso interpretada ya por el Tribunal Constitucional en alguna de sus sentencias, de las que ahora no voy a dar lectura, en relación con el 149.2.

Pero, además, hay otras razones. Tengo la impresión de que la propia interpretación del artículo 149.1.28 se hace de manera demasiado restrictiva y literal en relación con las enmiendas planteadas por el Grupo catalán y también por el Grupo vasco en una disposición transitoria. ¿Por qué? Pues porque el propio concepto de expropiación, sin duda, es más amplio de lo que está pensando el representante de Minoría Catalana y está definido en la propia Ley con un concepto mucho más abarcador. Pero, por otra parte, la propia defensa frente a la expropiación llevaría, en un recorrido hacia atrás, a una serie de comportamientos que serían también de competencia de la Administración del Estado, lo mismo que la defensa frente a la expropiación, y que tendrían un marco más general que el propio concepto tan restrictivo que parece esconderse debajo de su enmienda.

Lo más fundamental sin duda, y en lo que yo quiero centrar la defensa en momentos posteriores, pero que en este momento simplemente apunto, porque tampoco se ha extendido el señor Ferrer en la cuestión, es en relación con el artículo 149.2, que, a nuestro juicio, es una manifestación clarísima de que estamos en una concurrencia plena de competencias. Habría que hacer ahora aquí una disección entre cómo analiza o cómo se interpreta o cuál es el régimen normal de distribución de competencias en la Constitución y cuál es el régimen que hay que interpretar para la materia de cultura, porque le dedica un apartado especial, el 149.2.

En efecto, este 149.2 es el que pone de manifiesto la competencia concurrente de la Administración del Estado y de las administraciones públicas, en definitiva, de las Comunidades Autónomas. Hay sentencia del Tribunal Constitucional en este sentido, de la que no voy ahora a dar lectura porque sería extenderme demasiado en esta materia y lo dejo para posteriores trámites.

Tampoco voy ahora a explicar cómo se diferencia este reparto competencial en las distintas materias y la diferenciación que hay que realizar en materia de cultura, y

no por una cuestión puramente voluntarista de interpretación, sino porque la propia Constitución entendemos que da pie para ello. La propia naturaleza del concepto de cultura daría pie también a la conclusión de que la competencia tiene que ser necesariamente concurrente. Y por supuesto podríamos entrar en otros niveles, como podría ser la atención al interés general a la hora de los conflictos de competencias, sobre los que también existen sentencias del Tribunal Constitucional, a las que ahora tampoco hago referencia.

En definitiva, estamos en una concurrencia de competencias. Eso quiere decir ni más ni menos que en una misma materia la Administración del Estado y las administraciones públicas tienen que articular en ese sentido su propia concurrencia en cuanto a las funciones que se desarrollen en la ley.

Sin entrar, en definitiva, en cómo se articula esta concurrencia o sin entrar en cómo se justifica esta concurrencia, porque eso sería un poco el contenido de toda la intervención posterior, en base a sentencias del Tribunal Constitucional, simplemente concluir diciendo que a una filosofía concurrencial plena de competencias, como la que aquí se da, evidentemente la ley tiene y debe articular una distribución de competencias que responda también concurrencialmente a lo que es esa filosofía, y nosotros creemos que la ley responde realmente a eso. Si se hace un repaso de los artículos progresivos posteriores que se van desarrollando a lo largo de la ley, se verá que, a la hora de distribuir los órganos de competencia en cada una de las materias o de los apartados o de las funciones que se vienen especificando, en efecto hay un cuidado especial por parte del legislador en hacer concurrente esta funcionalidad y esta distribución de competencias. Tanto los artículos 2.º, 2.º; 2.º, 3.º; 3.º, 3.º; 6.º, 8.º y 26 expresan esta filosofía concurrencial que, a mi manera de ver, es insoslayable si tenemos en cuenta el artículo 149.2 de la Constitución.

Daremos más explicaciones en su momento para no cansar la atención de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: No voy a insistir en la enumeración de los artículos, porque evidentemente si el representante del Grupo mayoritario cree que nosotros hemos hecho una interpretación sesgada de las atribuciones de los organismos centrales del Estado, es evidente que, como puede usted comprender muy bien, nosotros creemos que ustedes han hecho una intervención sesgada a favor de estos organismos centrales del Estado.

No estamos discutiendo ni mucho menos qué debe hacer el Estado, porque partimos del principio de que el Estado español está integrado por organismos centrales del Estado y las Comunidades Autónomas. Lo único que discutimos, y con toda claridad, es que la competencia en el campo de la cultura está atribuida a las Comunidades Autónomas. Con la aprobación de esta ley en su redactado actual de 78 artículos, insisto, no veo realmente

en qué pueden legislar los parlamentos autónomos. Y si un pueblo no puede legislar sobre los temas que le preocupan, entonces esto no es exactamente autonomía, esto yo creo que corre rapidísimamente hacia una situación parecida a la que tenían las diputaciones provinciales en la época de la dictadura, al menos en el campo de la cultura.

Por tanto, usted me dispensará que yo no haya hecho referencia a los artículos sobre los cuales está muy claro lo que dice la Constitución, pero en los que no nos pondremos de acuerdo sobre su interpretación. Lo único que le digo es que nosotros (y al decir nosotros no creo que interprete solamente lo que piensa nuestro Grupo Parlamentario) no hemos recorrido el camino que hemos recorrido para llegar a una situación en el campo de la cultura como la que se adivina en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MILANES: Muy brevemente, porque en realidad la intervención del señor Ferrer en buena medida es redundante con la intervención anterior y la mía forzosamente también tendría que ser redundante. Simplemente algunas puntualizaciones.

No es que las interpretaciones que hace el señor Ferrer y la que hacemos nosotros sean sesgadas, ni una ni otra, sino que son diferentes en ese sentido. Lo importante es encontrar, determinar y analizar cuáles son, de estas interpretaciones, las que encuentran bases más sólidas dentro de la propia filosofía constitucional. Nosotros entendemos que encuentra bases muy sólidas la interpretación que sostiene el proyecto de ley; y, por supuesto, el señor Ferrer es muy libre de sostener lo contrario. Pero creo que el nudo fundamental de la cuestión, no sé si bien entendido o soslayado por parte de la enmienda de Minoría Catalana, está en el sentido de que lo que él viene a proponer en toda esta materia es lo que se puede denominar como un reparto vertical de competencias; es decir, defensa frente a exportación y frente a expoliación, el Estado; resto, las administraciones autónomas. Y creo que eso se aleja, precisamente en materia de cultura, de algunas sentencias del Tribunal Constitucional, lo que es en definitiva la concurrencia plena. La concurrencia no significa que unos tienen unas competencias y otros tienen otras, sino que sobre unas mismas materias hay que articular la presencia de la Administración del Estado y la presencia de las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, por tanto, a la votación de las enmiendas. La que ha defendido el señor Alvarez está retirada prácticamente en todas sus partes menos en la que hace referencia a la denominación de la ley. Por tanto, si le parece oportuno, todas las enmiendas en las que se haga la misma referencia las vamos a votar al final, pero sabiendo que se mantiene solamente eso. Entonces, la damos por retirada en este momento, y la parte que se mantiene la votaremos con las restantes. (Asentimiento.)

Pasamos a votar la enmienda 150 defendida por el señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar, ya que fue retirada la enmienda 195, la 196.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo 1.º que figura en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

El Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda, la 18, que fue aceptada en Ponencia y que hacía referencia a unos apartados nuevos y que, por tanto, está aceptada al ser votado el articulado tal como consta en el dictamen. Pasamos por tanto, a las enmiendas que hacen referencia al artículo 2.º La número 9, presentada por el señor García Agudín, fue rechazada por la Ponencia. Por tanto, éste es el momento en que puede defenderla en la Comisión.

Artículo 2.º

Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Sí, señor Presidente.

También sin gran categoría doctrinal, sino únicamente por razones diríamos sistemáticas de técnica jurídica, la enmienda 9 del Grupo Centrista pretende suprimir toda referencia formal a la Constitución española al decir aquí cuáles son los deberes y atribuciones de la Administración del Estado en el campo del Patrimonio Histórico Español. Nos parece que es una técnica realmente poco elegante, incluso innecesaria y defectuosa, que al encabezar cualquier texto legal donde se va a definir una función o una competencia del Estado, haya que hacer expresa referencia al precepto de la Constitución en el cual se ampara. Recuerden SS. SS. y pasen revista mentalmente a las diversas disposiciones legales que estamos elaborando en el proceso legislativo actual, y verán que es rarísimo el supuesto en el cual haya que hacer una referencia formal a la Constitución, porque, obviamente, todo lo que aquí presenta el Gobierno y lo que nosotros deliberamos nace de acuerdo con la Constitución y, por supuesto, autorizado por la Constitución.

Cuando se quiera, de alguna manera, tocar un tema sutil, cual es el de la posible colindancia entre las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, sería acaso oportuno que en la exposición de motivos se invocasen los preceptos constitucionales de los cuales cree el legislador que se deduce la clara e inequívoca

competencia de la Administración del Estado. Pero en el propio artículo, en la propia norma que estamos aprobando, si cada vez que hacemos referencia a una competencia estatal o de una comunidad autónoma, hubiese que hacer referencia formal a la Constitución, no sólo se alargarían innecesariamente los textos legales sino que, además, sería una auténtica redundancia que pugnaría con la precisión y concisión que todo texto legal debe tener. De modo que, en ese sentido, nosotros propugnamos en la enmienda número 9 que, en efecto, se omita toda referencia a los artículos 44, 46, 149, etcétera, de la Constitución, porque naturalmente que es al amparo de dichos preceptos como la Administración del Estado tiene que garantizar el acceso de todos los españoles a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Daría la impresión de que el Gobierno que presenta este proyecto tuviera algún complejo de inconstitucionalidad y por eso dice: Señores de la oposición, no se preocupen ustedes, que nosotros, al amparo de la Constitución española, es como defendemos el deber del Estado de facilitar el acceso de los españoles al Patrimonio Histórico o la tutela frente a cualquier, expoliación o exportación ilícita, porque si no, ¿a qué viene el que se tenga que hacer referencia a ello?

Creemos que si, como alguien decía aquí, el proyecto pudiese adolecer de defectos de constitucionalidad no se resolvería simplemente por la referencia formal al texto primero de nuestra jerarquía normativa. Entonces, una de dos: o el texto se acomoda a la Constitución, como nosotros pensamos, y entonces es innecesario hacer referencia en cada precepto a la Constitución (porque no sé por qué no se invoca la Constitución en otras normas o en otros artículos de este mismo proyecto de ley), o por el contrario el proyecto de ley no está conforme con el texto constitucional y, en consecuencia, también sería innecesario y hasta casi ridículo hacer referencia a dicha Constitución.

En suma, pues, nosotros creemos que el texto si ha sido mejorado de alguna manera en la Ponencia con esa admisión de la frase inicial: «Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos...», que no venía en el proyecto del Gobierno. Creo que en ese sentido, el artículo 2.º ha mejorado, pero creemos que ya, automáticamente después de esa frase que hemos leído, debería decirse que es competencia de la Administración del Estado garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, sin tener que volver luego a una nueva redundancia, a una nueva referencia a que también, gracias a que existe la Constitución, artículos 44, 46, 149, tiene el Estado que proteger nuestros bienes frente a la exportación ilícita o la expoliación. Creemos que el texto dice exactamente lo mismo, mejora la técnica legislativa, rompe y evita una corruptela que se está introduciendo demasiado, y acaso convenga que se contraigan esas referencias constitucionales a la exposición de motivos que, extrañamente, chocantemente, sin embargo, no hace referencia alguna a la Constitución y se pierde, dicho sea con todo respeto, en una serie de referencias literarias

que no tienen nada que ver con el exordio o el preámbulo de una disposición legal.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista, si le parece oportuno, contestará al final de la defensa de todas las enmiendas.

Si interpreta bien la Mesa, en Ponencia, el Grupo Parlamentario Socialista presentó una nueva redacción a los apartados primero y segundo de este artículo 2.º, y mantuvo la redacción del artículo 3.º, al que hay una enmienda, la 198, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que se mantiene. Pero, en esa nueva redacción de los apartados primero y segundo se incluía la enmienda 197, de la Minoría Catalana, que, por tanto, se retira en este momento. ¿Es así?

El señor FERRER ROCA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a mantener su defensa? (*Asentimiento.*) Entonces, ¿no fue aceptada en su totalidad?

El señor FERRER ROCA: Hay una diferencia terminológica que creemos importante.

El señor PRESIDENTE: Si es usted tan amable, defenderá en su momento las enmiendas 197 y la 198.

Y respecto a la enmienda 51, del Grupo Parlamentario Popular, parece que en esa redacción de los apartados 1 y 2 se recoge en parte el contenido de la enmienda, porque hizo otra redacción que no fue aceptada ya por la Ponencia. Entonces, el señor Alvarez tiene la posibilidad de defender la parte de dicha enmienda 51 que no fue aceptada en Ponencia.

Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Efectivamente, voy a referirme a la redacción que se presentó en Ponencia como enmienda transaccional, y puedo adelantar que, en cuanto al punto dos y al punto tres, nuestra enmienda queda retirada. Por tanto, la enmienda se mantiene viva, si es que aquí no se acepta, respecto al punto primero.

Voy a distinguir dos cuestiones básicamente. Evidentemente, como se ha dicho, la redacción actual del número primero mejora la anterior en la introducción, a decir «sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos...». Está aceptado por nosotros y no se discute esa frase, pero hay dos cuestiones que quiero señalar claramente. Hay una referencia, primero, a los artículos 44 y 46, y después al artículo 149, que voy a tratar por separado.

Me parece que el señor García Agudín tiene razón, muchas veces no es necesario citar los números de los artículos; en una buena técnica legislativa se trata de evitar que citen los artículos. Pero hay ocasiones en que, por las circunstancias que concurren, por las dificultades que plantea un nuevo régimen jurídico, incluso una nueva organización del Estado, el citar algún precepto tiene algunas ventajas de claridad que deben prevalecer sobre

las estrictas de elegancia legislativa. Concretamente, creo que la cita de los artículos 44 y 46 es útil, no sólo correcta, sino útil. Lo único que creo es que hay un matiz que debería tenerse en cuenta. El artículo 44 de la Constitución no se refiere al Patrimonio Histórico Artístico, se refiere al tema de la cultura en general. Lo leo, dice: «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho». Es decir, es un concepto tan genérico que habría referencia a lo que el señor Ferrer utilizaba como patrimonio cultural; es decir, aquí se está hablando de la cultura, no sólo de la que se regula en esta ley, sino de muchos otros aspectos de la cultura, y el párrafo segundo lo demuestra cuando dice: «Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general».

En cambio, el artículo 46 dice: «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad». Es evidente, por tanto, que el artículo 46 de la Constitución es un artículo específico, que yo creo que por primera vez en las Constituciones españolas se dedica con este vigor, con esta excepcionalidad, con este carácter, al Patrimonio Histórico Cultural y Artístico. El hecho de que existan, efectivamente, en alguna otra Constitución citas a ello no significa, en mi opinión, que en esta ocasión no se le haya dado un valor superior incluso.

Entonces, creo que en el buen orden de la cita, debe ir primero el artículo específico y después el artículo general; es decir, debe citarse el artículo 46 y luego el 44. Esto debe significar que la frase siguiente no debe decir «promover y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español y garantizar y promover su conservación y enriquecimiento», sino que la frase tiene que ser al revés, tiene que decir: «Garantizar la conservación del Patrimonio Histórico y Artístico Español, así como promover su enriquecimiento y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes sujetos a esta Ley». Y esto no es sólo una cuestión de estilo, sino que es una cuestión de buen respeto de la Constitución, y ya que se citan esos artículos, hay que citarlos textualmente, porque lo que no podemos hacer aquí es que por vía de la cita de unos artículos modifiquemos, aunque sea ligeramente, su redacción.

Incluso hay otra cosa, y es que en diversos preceptos de esta ley, se vuelve a hablar después de determinados derechos, siempre que no vayan contra la conservación del Patrimonio (porque ese es, podríamos decir, casi el objetivo número uno de toda la ley: que el Patrimonio se conserve y se enriquezca) acordándose con el artículo 46. Por todo ello, nuestra enmienda significaría que se hiciera la referencia a los artículos 46 y 44 de la Constitución. Y no tengo ningún inconveniente, aunque fue entregada en Ponencia, en volverla a entregar esta enmienda que dice a continuación: «Garantizar la conservación del Patrimonio Histórico y Artístico, así como promover al enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso

de todos los ciudadanos a los bienes sujetos a esta ley». Es decir, que prácticamente respetamos la terminología, primero, de la Constitución y, segundo, del texto presentado a este artículo 2.º, cambiando básicamente el orden.

El segundo punto es la referencia que se contiene al artículo 149.1 y 149.2. Se ha dicho aquí que el artículo 149.2 tiene una gran importancia, y yo no la discuto, pero el artículo 149.1 la tiene también, y la tiene en relación con uno de los temas que aquí ya se ha discutido, que se va a volver a discutir y que, incluso, puede tener repercusiones posteriores. Creo que desde la cabecera de la ley es bueno que todos sepamos, el legislador y todo el lector de la ley, cuál es la competencia, y que si hacemos referencias las hagamos completas. Si no hiciéramos referencia ninguna me parecería bien, pero si hacemos referencia a los artículos de la Constitución en los cuales se ve qué son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, los debemos hacer completos. Y el artículo 149.1 no contiene un número 1 que haga referencia en esta materia a las competencias de la Administración del Estado, contiene un número 3 que dice que son competencia exclusiva las relaciones internacionales; contiene un número 6 que dice que es competencia exclusiva la legislación mercantil y penal, y de temas mercantiles y penales se vuelve a hablar en esta ley al hablar de la transmisión de los bienes y al hablar de las sanciones; contiene un número 8 que habla de la legislación civil, y también es competencia exclusiva las bases de las obligaciones contractuales y las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas; contiene un número 18 que habla del procedimiento administrativo común y de la legislación sobre expropiación forzosa como competencias exclusivas, y en cuanto a la expropiación forzosa estaba regulada en la Ley del 54 todo el tema del tanteo y el retracto, que vuelve a estar regulado en el artículo 38.

Estoy seguro de que todos tratamos de cumplir rigurosamente la Constitución y respetar rigurosamente los Estatutos, por el orden natural, Constitución primero y Estatutos después, como desarrolló suyo, pero si queremos ser consecuentes con la cita y queremos evitar discusiones debemos hacer la cita completa.

Yo, con más ánimo transaccional todavía, quiero decir que si puede resultar molesto en una ley citar una serie de párrafos, el 1, el 3, el 6, el 8, el 18, hay una fórmula mucho más sencilla, que es citar el 149.1 y el 149.2, sin citar el párrafo 1, con lo cual, al citar el 149.1 serán todos los números de aplicación que dentro del 149.1 se refieren a las competencias de la Administración del Estado como exclusivas.

En cuanto al encaje de esto en el texto, también tengo aquí un texto redactado, que fue presentado ya en la Ponencia, en el que se diría: «Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1 y 2» —o como se quiera, no hay problema por mi parte— «esta Ley establece el régimen jurídico básico de ese Patrimonio, de acuerdo con ese proyecto; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.28, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la explotación y a la exportación».

Es decir, no hay ninguna modificación en cuanto a la referencia al artículo 149.1.28, que debe quedar como aquí se ha señalado y como está en el proyecto, pero sí en cuanto a las referencias del 149.1 y 149.2, con cita o no, de los números del 149.1, porque sirve para justificar cómo desde un punto de vista legislativo general existen temas de régimen jurídico básico de ese Patrimonio que creo que son competencia de la Administración del Estado, interpretando correctamente tanto la Constitución como los Estatutos.

Insisto, nada más, en este punto, y hago el ofrecimiento de una redacción transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ferrer para la defensa de las enmiendas 197 y 198.

El señor FERRER ROCA: No voy a defender propiamente la enmienda 197, porque efectivamente, como ya ha sido señalado por la Presidencia, ha sido aceptada en gran parte. Pero sí quería aprovechar la oportunidad para expresar nuestra satisfacción porque —no nos duelen prendas el reconocerlo— en esta enmienda aceptada sí que se deslindan los campos y se dan algunas garantías al funcionamiento autonómico.

En cuanto a la 198, yo quisiera recordar a los ponentes del Grupo mayoritario que en Ponencia, si bien señalaron que no aceptarían la enmienda 198 en su actual redacción, propondrían un texto transaccional. Simplemente señalar que nosotros estamos en la mejor disposición para ver este texto transaccional.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda, por tanto, retirada la enmienda número 197, señor Ferrer?

El señor FERRER ROCA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, voy a contestar a esta serie de enmiendas defendidas por el señor García Agudín, el señor Alvarez y el señor Ferrer.

En primer lugar, con relación a lo afirmado por el señor García Agudín en defensa de su enmienda número 2, efectivamente hemos de indicar que las dos fórmulas, la fórmula con referencias precisas a artículos de la Constitución y la fórmula sin referencias, son correctas; en unos casos puede predominar la elegancia, la fluidez, en otros casos puede tratar de predominar la claridad, y yo creo que la alusión que ha hecho el señor Alvarez es plenamente ratificada por nuestro Grupo. Es decir, este es un caso en el que, sin miedo porque la ley pueda tener ciertas sombras de inconstitucionalidad, en absoluto, sí conviene que la claridad prevalezca sobre cualquier prurito de elegancia. Hay en esta ley, con la referencia a esos artículos, no un elemento que le quite rotundidad al texto, sino un elemento que añade claridad. En último término, está señalando cuáles son aquellos principios cons-

titucionales que legitiman al Estado para poder normar la presente ley. Ese es nuestro motivo, por tanto, para mantener el proyecto de ley.

Don José Luis Alvarez, al hacer referencia a su enmienda número 51, ha distinguido dos partes en este artículo 1 de esa enmienda. En primer lugar, la de destacar el artículo 46 en cuanto a la numeración de los distintos artículos sobre los otros, porque efectivamente es el artículo que pone un énfasis especial, que subraya el deber que tiene la Administración del Estado de conservar el Patrimonio Histórico. Entonces, lo hemos pensado detenidamente y, en consecuencia, nos parece lógica esa enmienda defendida por el señor Alvarez y vamos a aceptarla, pero añadiendo que para subrayar precisamente ese carácter especial que tiene el artículo 46, en lugar de separarlo simplemente por medio de una coma de las restantes referencias de artículos, diría: «el artículo 46 y», la cita de los siguientes artículos.

Efectivamente, coherentes con ese cambio de los artículos, aceptamos también la propuesta de destacar, en primer lugar, la garantía de la conservación; en segundo lugar, la promoción del enriquecimiento, y, en tercer lugar, que ya corresponde al artículo 44, promover y tutelar el acceso. Es decir, esa parte sí que estaría aceptada. En cambio, la segunda parte no. Es verdad que en el artículo 149.1 de la Constitución, cuando se refiere a las competencias exclusivas del Estado, hay toda una serie de apartados en donde se hacen alusiones o referencias a aspectos evidentes y clarísimos que son contemplados en esta Ley sobre Patrimonio Histórico Español, desde el internacional, apartado seis, sobre legislación mercantil, al que he hecho referencia, el ocho, sobre legislación civil, etcétera. Sí, es verdad. Pero nosotros entendemos que para estos aspectos ya tan concretos existe toda una legislación específica que hacía excesivamente apremiante o premiosa la cita de todos y cada uno de los distintos apartados del 149.1. Sin embargo, pensamos que es importante que permanezca la cita o la referencia expresa del apartado 1.º del 149.1, porque uno de los elementos claves en ésta como en otras leyes que legitiman al Estado para normar es precisamente tratar de regular unas condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes. Y aquí el derecho al acceso a la cultura, el derecho al acceso y al disfrute de los bienes culturales, de los bienes del patrimonio histórico, etcétera, conviene, yo creo, que esté subrayado por esa referencia concreta al 149.1.1. Por lo tanto, en este aspecto no aceptamos la propuesta del señor Alvarez. Sí, en los aspectos anteriores.

Con relación al señor Ferrer, la enmienda 197, efectivamente, creíamos que era una enmienda importante y ha sido recogida en el informe de la Ponencia y aceptada por nuestro Grupo. Destacar que la atribución y el deber esencial de la Administración del Estado a la garantía del acceso a todos los ciudadanos de los bienes que integran el patrimonio ha de ser sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás poderes públicos. En este sentido, yo creo que también la intervención de

mi compañero, el Diputado señor Moya, lo ha dejado claro.

Es verdad que con relación a la enmienda 198 nosotros dijimos en Ponencia que estudiaríamos alguna fórmula, y le hemos dado, sinceramente, señor Ferrer, muchas vueltas al texto del añadido del párrafo nuevo que usted propone para el artículo 2.º Hemos visto si valía la pena pensar en otras y hemos considerado que no era necesario. En esa propuesta de enmienda hay dos aspectos que creo yo deben ser diferenciados. Por una parte, está la colaboración de las Comunidades Autónomas con la Administración del Estado en la difusión internacional de las culturas. Ese es un aspecto determinado: La colaboración de cualquiera y todas las Comunidades Autónomas en la difusión de la cultura. Sin embargo, nosotros creemos que esto es verdaderamente innecesario. Si ve la argumentación que nosotros dimos en la Ponencia, en la página 12 del informe de la Ponencia, aparecen ya señaladas un poco las líneas de por qué motivo consideramos que esto no es preciso. En cualquier caso, las competencias de las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución, de sus Estatutos y, en la medida que lo sea, de los decretos de traspasos, están salvaguardadas siempre y, por lo tanto, no es preciso que se reconozca aquí de una forma expresa. Parece como un recelo permanente.

Por otro lado, el otro aspecto de su enmienda es que tengan un privilegio o un tratamiento especial aquellas Comunidades Autónomas que tengan una lengua propia distinta del castellano. Si nos fijamos bien, el contenido de una Ley de Patrimonio, el patrimonio, ese patrimonio es material, el patrimonio, como tal, no tiene lengua. Un código, en la medida en que uno lo considera como pieza de patrimonio, no es lo que le define la lengua. Por lo tanto, no se puede establecer como una especie de diferenciación según las lenguas. Es decir, si insistimos en aquellos aspectos de tipo lingüístico para establecer esa discriminación, por qué no hacerla con relación a otras comunidades que dentro de su riqueza etnográfica puedan tener unos bailes específicos, unas fiestas con unas características a lo mejor únicas. Este no es realmente el contenido. El contenido del patrimonio es un contenido material. La protección de ese patrimonio es la protección de ese patrimonio material, y en esa medida ahí la lengua no interviene. Por lo tanto, en el otro aspecto consideramos que esas cautelas que la enmienda pretendía establecer están ya salvaguardadas y en este segundo aspecto de diferenciación entendemos que no es acertada establecerla. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Beviá.

Señor García Aguin, ¿quiere usted precisar su posición en rectificación a la enmienda número 9, el señor Beviá se equivocó al hacer referencia a la enmienda número 2?

El señor GARCIA AGUDIN: No es necesario, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Agudín.
¿Señor Alvarez, quiere hacer alguna rectificación?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Expresar mi satisfacción por la recepción de la enmienda en cuanto a los temas del 46 y el 44. En cuanto al tema del 149, a mí me parece una cuestión técnica y me reservo la posibilidad de poderla defender en Pleno; lo veremos al final de la Comisión según proceda...

El señor PRESIDENTE: Tendríamos que votarla ahora, señor Alvarez. ¿Usted mantiene el segundo párrafo?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Mantengo el segundo párrafo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, la pondremos a votación.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: El señor Beviá casi ha dicho que la difusión internacional de la cultura de España es muda, cosa que yo no creo ni espero y, por lo tanto, me tranquilizo inmediatamente. La verdad es que no es muda y se expresa a través de un idioma. Lo que sugeríamos nosotros en esta enmienda es que, dada la condición del Estado español de realidad plurinacional, desde nuestro punto de vista, esto se cristalice en una potenciación de todas las culturas que existen, pero sin vacilaciones, sin ningún recelo y de forma que todas las culturas reciban también el derecho y las posibilidades de difundirse internacionalmente a través de los vehículos propios. Porque si no se hace este reconocimiento explícito ya existe una marginación. Precisamente, la intención de nuestra enmienda es rectificar la marginación existente en la actualidad para equiparar a todas en esas posibilidades de difusión internacional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ferrer.
El señor Beviá tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Solamente para decirle al señor Ferrer que yo creo que en absoluto la cultura es muda, pero la cultura tampoco se expresa sólo y habla sólo desde un lenguaje natural; es decir, que la plástica, la pintura, cualquier objeto de la artesanía está comunicando y está diciendo muchas cosas. Pero usted trata de incorporar un añadido al párrafo tercero que dice: «A la Administración del Estado compete la difusión internacional del conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico». Y los bienes integrantes del patrimonio histórico son el objeto de esta ley, son aquellos en torno a los cuales radica la preocupación de esta ley, que es su protección, su conservación y su difusión. Esos bienes, como tales bienes, son el soporte material de un texto literario: es el código, la impresión. Por eso, cuando después hablemos de documentos bibliográficos nos entretendremos viendo el número de años para que se considere como integrante del patrimonio histórico español un determinado libro o de la escasez o no del número de ejemplares, si no llega a ese número de años, etcétera.

Desde el punto de vista del soporte material es desde donde lo contempla esta ley.

Y de ninguna manera la cultura es muda, y no sólo la cultura que se transmite por un lenguaje oral o escrito, sino por otra serie de lenguajes que no son éstos.

En segundo lugar me reitero en lo que he apuntado antes, en lo que se refiere a garantizar la colaboración en la difusión y conocimiento internacional de esos bienes integrantes. Ya en el juego de Estatutos, en la Constitución, y, en la medida que lo sean, en los decretos de trasposos esas competencias están ya salvaguardadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Beviá. Pasamos, por tanto, a la votación de las enmiendas.

Votamos la enmienda número 9, defendida por el señor García Agudín.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Respecto a la enmienda 51 hubo una transaccional, presentada por el señor Alvarez, que fue aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista en su primer párrafo, y que lee el señor Montesinos en estos momentos.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Dice lo siguiente: «Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás poderes públicos y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44 de la Constitución, corresponde a la Administración del Estado garantizar la conservación del patrimonio histórico español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Quiero decir que la idea es ésa y que admito la redacción que se haga de acuerdo con el Grupo Socialista y que indique el señor Letrado. Está hecha muy deprisa y tomándola de la anterior, y, por tanto, no defiendo la literalidad.

El señor PRESIDENTE: El señor Montesinos va a leer el añadido.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Dice: «Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44...», etcétera. El redacto que sigue es el mismo que antes.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votación este párrafo de la enmienda transaccional del señor Alvarez. *(El señor Beviá Pastor pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Para una cuestión de orden. También hemos aceptado que, junto con esa alteración de artículos, apareciera redactado en distinto orden la garantía de la conservación del patrimonio, la promoción del enriquecimiento y la promoción y tutela del acceso; es decir, eso también lo hemos aceptado, aunque no estaba recogido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a precisar, por tanto, la redacción. ¿Cuál sería la redacción exacta que hace referencia al artículo 149, señor Beviá?

El señor BEVIA PASTOR: Tal como estaba en el texto de la Ponencia, es decir, 46 y 44, 149.1.1 y 149.2 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Estoy dispuesto, escuchando esta redacción, a retirar la enmienda total en cuanto a las citas del 149 y que quede ya definitivamente aprobado por nuestra parte este texto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer la redacción que parece definitiva.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Dice: «Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 44, 149.1.1 y 149.2 de la Constitución, garantizar la conservación del patrimonio histórico español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él».

El señor PRESIDENTE: Esta es la redacción definitiva en la que están los dos Grupos de acuerdo.

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Retiramos la enmienda completa.

El señor PRESIDENTE: Retira usted la enmienda 51 y el resto de la transaccional.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, ¿este es el texto del artículo entero?

El señor PRESIDENTE: Esto hacía referencia a la enmienda 51, del señor Alvarez, al apartado primero del artículo 2.º

Pasamos, por tanto, a la votación del texto leído.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda transaccional al apartado primero.

Pasamos a votar la enmienda 198, que hace referencia al artículo 2.º, párrafo 3, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar el texto del artículo 2.º en su totalidad, salvo lo añadido por la enmienda transaccional, tal como consta en el dictamen de l Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, dos.

Artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las enmiendas que hacen referencia al artículo 3.º. Las enmiendas 52 y 53, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, fueron rechazadas en Ponencia; las enmiendas 44 y 45, presentadas por el señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, la 45 fue aceptada y la 44 mantenida, porque fue rechazada en Ponencia; las enmiendas 151 y 152, del señor Pérez Royo, se mantienen porque fueron rechazadas y queda a este artículo sólo la enmienda 199, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que fue, igualmente, rechazada en Ponencia.

Pasamos a la defensa de las enmiendas 52 y 53, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las damos por defendidas y pedimos que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a la enmienda 44, del señor Rodríguez Sahagún.

El señor PEREZ ROYO: Que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas 151 y 152, del señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Solicito que se pongan a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista, ¿fue retirada?

El señor CLOTAS I CIERCO: Efectivamente, fue retirada en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Queda solamente la defensa de la enmienda 199, de la Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Telegráficamente. Nuestra enmienda está dirigida a que las Comunidades Autóno-

mas, al dictaminar los bienes culturales, puedan realmente asesorarse por instituciones por ellas reconocidas, y en ese sentido, y fiando en el buen sentir y en el buen Gobierno de las Comunidades Autónomas, creemos que ofrecemos una redacción amplia, no restrictiva. No creemos que afecte para nada a la esencia del proyecto, pero estimamos que es mejor en este punto concreto.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: No es exactamente un turno en contra; es decir, la verdad es que al plantearnos en el artículo 3.º estos dos órganos, por una parte lo que es el órgano que ha de desarrollar esa relación o colaboración que se plantea en el artículo 2, apartado 2, que es, después de la Ponencia, el Consejo de Patrimonio Histórico en donde se establecen unas atribuciones, y ver después en el apartado 3.2 como un desarrollo de ese artículo 2.1, cuando establece cuáles son las competencias de la Administración del Estado en materia de patrimonio histórico, nosotros hemos pretendido ahí, por una parte, buscar la mayor agilidad posible y, por otra parte también, el mayor rigor y la mejor garantía de que esté suficientemente atendida, por una parte, esa comunicación y, por otra parte, esos órganos de los que puede asesorarse y consultar con ellos la Administración.

Entonces, en este sentido, nosotros propondríamos una enmienda transaccional a la número 199, de Minoría Catalana, que prácticamente la recoge casi en su totalidad, a la enmienda 152, del señor Pérez Royo, y en parte a la enmienda 53, del Grupo Popular, que consistiría que en el apartado 3.1, en lugar de poner «incumbe», para buscar un mayor rigor, diría: «La comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados por...». En vez de «incumbe», «serán facilitados por», y añadir en el apartado 2 del artículo 3.º, después de «... por vía reglamentaria», transformar ese punto final por una coma y decir: «y en lo que pueda afectar a una Comunidad Autónoma las instituciones por ella reconocidas. Todo ello con independencia del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales».

Prácticamente es casi el texto que propone la enmienda de Minoría Catalana, recoge también, creo que en buena parte, la enmienda del señor Pérez Royo, número 152, y en alguna medida también, quizá no tan literal, desde luego, la enmienda 52, del Grupo Popular.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Es el último párrafo de la enmienda 52.

El señor PRESIDENTE: Por favor, si es tan amable, pase el texto por escrito.

Señor Alvarez, ¿usted retira la enmienda 52 o la mantiene para su votación?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Mantengo la 52 en parte y la 53 también en parte y, a la vista del nuevo texto, veré lo que defiendo en el Pleno, pero prefiero que se vote. Quiero decir que quede claro que estoy de acuerdo con la redacción que se ha propuesto; no significa mi oposición a la redacción, sino mi oposición a otras partes que no se han modificado.

El señor PRESIDENTE: Quería preguntarle al señor Pérez Royo sobre su enmienda número 152, pero no está en la sala.

El señor Ferrer retira la enmienda 159.

¿Hay inconveniente señor Alvarez en votar conjuntamente las enmiendas números 52 y 53? (*Denegaciones.*)

Pasamos a votar las enmiendas 52 y 53, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda 44, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas 151 y 152, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos, por tanto, retirada la enmienda 199, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a votar la redacción definitiva, incluido el texto de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de la totalidad del artículo 3.º tal como consta en el informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada dicha redacción.

Artículo 4.º Pasamos a la defensa de las enmiendas que hacen referencia al artículo 4.º

La enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la 54, creo que hace referencia, fundamentalmente, a una enmienda de modificación en cuanto a la denominación.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Hay alguna otra cosa, pero la vamos a retirar, salvo en ese punto, como es natural, que siempre queda salvado para el final.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, la enmienda 54 queda retirada. Enmienda 153, del señor Pérez Royo.

(Pausa.) No está presente. Queda entonces para su votación.

Las enmiendas de Minoría Catalana 200 y 201 quedaron rechazadas en Ponencia, pero se van a defender.

El señor Ferrer tiene la palabra para defender las enmiendas 200 y 201.

El señor FERRER ROCA: Este es un artículo realmente básico en este proyecto de ley; y es básico porque define, desde nuestro punto de vista exagerándolo, el concepto de expoliación. Nuestra enmienda número 200 propone la simple supresión porque creemos que realmente la interpretación que se hace de la expoliación es absolutamente excesiva. La enmienda 201 lo que pretende es suavizar la interpretación que se hace en el proyecto de ley.

Yo sugeriría al Grupo mayoritario esta suavización, este concretar mucho más el concepto de expoliación, alejándose cuanto pueda de equiparar expoliación a competencia plena para hacer una política cultural. Porque este concepto de expoliación, insisto —ya me he referido a esto en otras intervenciones—, viene a dejar sin posibilidades de actuación a los Parlamentos autónomos.

Por tanto, yo quisiera solicitar al Grupo mayoritario alguna puntualización, si es que no se admite nuestra enmienda de supresión, con referencia a nuestra enmienda 201.

El señor PRESIDENTE: El señor Beviá tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Es, quizá, una de las cuestiones claves de esta ley, pero, indudablemente, la supresión sería dejar en absoluto sin ningún tipo de definición el concepto de expoliación, y, al contrario, creo que, dado que la expoliación es uno de los títulos constitucionales que legitiman la intervención de la Administración del Estado, es preciso definirlo. Por supuesto, tal definición corresponde inicialmente al Estado, que es el titular originario de la competencia. Se plantea el tema de si tiene una amplitud mayor o menor. Yo creo que es una amplitud justa, es decir que, incluso viendo lo que se expone en la motivación de su enmienda 200, en la que se señala que expoliar es despojar con violencia o con iniquidad, nosotros consideramos que el hecho de que se pierda alguno o todos los valores de un bien que integran el patrimonio histórico español, se impida el cumplimiento de la función que tiene que hacer ese bien, indudablemente eso es despojar a alguien con iniquidad, que significa con injusticia.

Por consiguiente, nosotros entendemos que ésta es una pieza clave de esta ley, que, por supuesto, no impide en absoluto que dentro de ese sistema concurrencial de competencias al que mi compañero el señor Moya se ha referido antes pueda legislar la Comunidad Autónoma. Por supuesto que la Comunidad Autónoma puede legislar, que no se impide que legisle. En ese sentido, nosotros no aceptamos estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: No dudo de que el señor Beviá crea que un Parlamento autónomo pueda legislar en materia cultural. Lo único que ocurre es que, tras la lectura de esta ley, ya me dirán sobre qué aspectos puede legislar un Parlamento autónomo teniendo en cuenta un proyecto de ley de 78 artículos.

En fin, nosotros creemos que la interpretación que se hace de la palabra expoliación es simplemente una justificación para que los organismos centrales del Estado vuelvan realmente a marcar una política de vigilancia general, de control y de previsión generales sobre el patrimonio cultural, que estaba y está atribuido a las Comunidades Autónomas. Lamentándolo sinceramente, tenemos que defender esta enmienda y votar en contra del texto propuesto.

El señor PRESIDENTE: El señor Beviá tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Muy brevemente. El señor Ferrer ha hablado de los 78 artículos que tiene este proyecto de ley respecto a los que hay que legislar. Yo tengo que decirle a S. S. que, aunque no sé el número exacto de competencias que se asignan a los organismos autónomos en estos 78 artículos, y, por tanto, a las Comunidades Autónomas, sí le puedo señalar que están por encima de las treinta, número muy superior al que figura en el informe de la Ponencia respecto de las que se reserva como organismo competente la Administración del Estado. Pero, aparte de eso, aparte del sistema de protección que la Administración del Estado, como tal, prevé en esta ley y cuyo ejercicio lo realiza la propia Administración del Estado o la Comunidad Autónoma, aparte del sistema de protección, indudablemente puede extender de una manera complementaria a la Comunidad Autónoma a través de su propia legislación una protección sobre el patrimonio histórico que exista en su zona. No tenemos ninguna duda sobre ello. En consecuencia, reiteramos nuestra oposición a estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, entendemos retirada la enmienda 54, menos en lo que hace referencia a la denominación y, por tanto, pasamos a votar la enmienda mantenida por el señor Pérez Royo y numerada con el 153.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos conjuntamente las enmiendas números 200 y 201, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar por tanto, el texto del artículo 4.º tal como consta en el informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Pasamos a la discusión de las enmiendas al artículo 5.º Artículo 5.º
El Grupo Parlamentario Popular a este artículo tiene presentada la enmienda 55, que fue recogida en parte en la Ponencia, es fundamentalmente de redacción y pregunto al señor Alvarez si se mantiene en su totalidad.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No, en cuanto a los puntos 1 y 2 queda retirada y la defenderemos en cuanto al punto 3.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor De la Vallina con el número 1, ¿fue rechazada en Ponencia?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La defenderé.

El señor PRESIDENTE: La defenderá el señor Alvarez en su nombre. ¿También va a defender la enmienda 10, del señor García Agudín, que fue presentada en Ponencia y rechazada?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el señor Alvarez tiene la palabra para defender la enmienda 55, en su número 3, y la 1, presentada por el señor De la Vallina.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En primer lugar, quiero, porque me parece justo, hacer un elogio de la mejora que ha tenido este artículo 5.º en sus números 1 y 2 y, por tanto, he de manifestar que nosotros vamos a votar a favor de estos dos puntos del artículo 5.º Sin embargo, creo que en el punto 3 hay dos cuestiones y realmente es una pena que no se modifiquen, porque ajustarian nuestro régimen mucho mejor en una materia tan importante. Voy a referirme de forma explícita a los dos aspectos.

Hay una referencia que es nueva y que se introduce en el informe de la Ponencia, en la que se señala: «... así como de aquellos otros que por su pertenencia al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado declare expresamente inexportables». Aquí hay una situación poco justificada, porque se ha introducido la modificación en el sentido de que son bienes exportables los bienes de menos de cien años de antigüedad y no lo son los que están inscritos en el inventario y para esto se tuvo mucho en cuenta la importancia de las obras de los autores vivos y de los autores contemporáneos y la revalorización de nuestros artistas de todo tipo en el mundo internacional, que a veces se ha visto dificultada como

consecuencia de una política no muy inteligente de reducirlos a un ámbito local, cuando en el mundo actual el mercado total es el que determina la valoración de muchos artistas. Esto se ha visto bien con algunos de nuestros artistas que han vivido fuera de España y que prácticamente para que su obra fuera conocida tenían que vivir fuera de España; no sólo por esta razón, también por otras, pero éste era uno de los motivos importantes, y lo sigue siendo, como podemos comprobar si pensamos en artistas vivos que a veces se ponen en manos de marchantes extranjeros con el objetivo de que su obra se refleje en el extranjero y así tener una difusión internacional.

Este párrafo que aquí se introduce respecto a que cualquier bien pueda ser declarado expresamente inexportable de una forma discrecional es peligroso, porque, en primer lugar, teniendo ya el inventario, teniendo la posibilidad de declaración de un bien de interés cultural con el régimen que eso lleva consigo, aumentar las facultades de la Administración en este punto creo que no conduce a nada, y para eso, para demostrarlo voy a poner un solo ejemplo. Pensemos no en un autor vivo, sino incluso en un autor muerto, un autor vivo es todavía más claro, en un autor muerto reciente, es decir, pensemos en un hombre que ha nacido en los años 20 ó 30, hay muchos artistas vivos, pensemos que hay un autor muerto y que, sin embargo, debería tener la misma consideración y, a pesar de ello, de repente se establezca que toda la obra de fulano de tal, esté vivo o muerto, se declara inexportable, se declara inexportable por una decisión de la Administración del Estado. Como consecuencia de esto, toda la labor que se haya hecho de dar a conocer a ese hombre en el mercado internacional, no en el mercado, sino en la vida internacional cultural, se puede romper, se puede estropear, se puede ver dañada como consecuencia de un decisión de este tipo.

Pensemos, por ejemplo, también en que, como consecuencia de eso, ha habido galerías españolas que han hecho grandes esfuerzos para dar a conocer a artistas españoles de esta época, que encaja perfectamente con los números 1 y 2, en el mundo internacional, y después de diez, quince, veinte años de trabajo, a lo largo de los cuales se produce un incremento de valor de esos bienes justo en el mercado internacional, que es lo que probablemente nos interesa, al producirse esa situación se origina un miedo y la Administración del Estado dice: «Que no salga un bien más». No quiero citar a ningún autor, a todos se nos ocurren algunos nombres. Yo creo que eso no beneficia a la protección de nuestro Patrimonio. Considero que no beneficia al conocimiento de nuestros artistas en el mundo y pienso que existen en la ley una serie de medidas, de medios para garantizar suficientemente el patrimonio del Estado sin necesidad de acudir a ese procedimiento, del que rechazo fundamentalmente la discrecionalidad.

La otra parte de la enmienda 55 se refiere al número 3. En éste se dice, tal como ha quedado redactado, que nunca se pueden exportar los bienes declarados de interés cultural. Queda absolutamente prohibida la exporta-

ción; es decir, que en ningún caso, ni por la voluntad del Estado, se puede exportar un bien declarado de interés cultural, salvo lo establecido en los artículos 31 y 34, que hacen referencia a las permutas. Y puede haber ocasiones, y el mundo de la cultura internacional nos lo demuestra, en que pueda existir interés, para defensa de la cultura española, en que se exporte una obra, un bien declarado de interés cultural, que puede ser no sólo una pintura, sino, por ejemplo, tantas piezas de la orfebrería española, donde puede ser importante que exista, para conocimiento, una muestra en un lugar que es un punto de irradiación cultural mundial. Y, entonces, con esta norma, no podemos en ningún caso exportar un bien declarado de interés cultural, habría que descalificarlo. Yo, naturalmente, pretendo que los bienes culturales no salgan de España y, mucho menos, que no salgan sin una licencia, pero lo que nosotros proponemos es que, excepcionalmente, por resolución expresa y motivada con rango de decreto, y, como consecuencia, con la plena garantía y la intervención de todos los órganos del Estado, se pueda exportar un bien de interés cultural. A esto, además, se le pueden poner los requisitos que se quieran: que intervenga el asesoramiento, como se dice en muchos otros preceptos, de dos instituciones consultivas; de todas las Reales Academias, lo que se quiera, pero que no quitemos la posibilidad de, en un caso, exportar un bien declarado de interés cultural que interese a la nación española que se exporte, porque es la nación española la que tiene que tomar la decisión por esta vía que aquí se propone. Además, no sólo es eso, sino que, realmente, lo que habría que hacer sería acudir a una ley, es decir, llevar una ley al Parlamento para la exportación. Por supuesto, siempre queda ese camino, porque una ley, ésta, puede ser modificada por otra ley, pero me parece un camino realmente desproporcionado para lo que estamos pretendiendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Agudín para la defensa de su enmienda número 10.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, nosotros entendemos que el artículo 5.º está bien concebido, en cuanto que de alguna manera sienta los siguientes criterios. De una parte y con carácter general, el número 1, define lo que es la exportación, que podría no ser necesario, pero no está mal que se haga en este precepto. El número 2, declara con carácter general que los bienes serían exportables, pero aquellos que tengan más de cien años de antigüedad o los que estén incluidos en el Inventario General previsto en el artículo 26 necesitan una autorización previa y expresa. También es correcto. De manera que, la norma general será que los bienes serían exportables y que, en su caso, los que sean de más de cien años de antigüedad o figuren en el famoso Inventario del artículo 26 necesitarán una autorización previa y expresa; está claro. Pero viene el número 3, que también sería claro a nuestro juicio con una pequeña modificación en la redacción, en cuanto se dice: pero, ¡ojo!, si bien hemos dicho con carácter general que todos los bienes

son exportables y que necesitan previa autorización los bienes de más de cien años de antigüedad o los inscritos en el Inventario, ¡ajo!, queda prohibida terminantemente la exportación de aquellos bienes declarados de interés cultural y, ahora, según la norma adicionada en virtud de los trabajos de la Ponencia, también, como hacía referencia el Diputado anterior, la de aquellos bienes que se declaren, por resolución administrativa individual, expresamente inexportables.

A nosotros nos parece que esta adición de la Ponencia es un poco excesiva, en efecto, porque introduce un campo, si no a la arbitrariedad, a una discrecionalidad excesiva. Nuestra referencia precisa está en el encabezamiento de este número 3. Dice la norma: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior», se declara terminantemente prohibida la exportación de bienes declarados de interés cultural. ¿Por qué dice «no obstante»? A nosotros nos parece —y estamos adoleciendo acaso de especial respeto o cariño a la gramática, y no tenemos títulos para ello; esperamos las ilustradísimas intervenciones de los representantes del Grupo Socialista— que el «no obstante» es una conjunción adversativa y esa es una cosa rara. Yo creo que el precepto se entiende perfectamente bien diciendo: 1. Se entiende por exportación la salida de España de los bienes del Patrimonio Histórico. 2. Necesitan previa autorización los bienes de más de cien años o los que estuviesen en el Inventario. 3. Queda terminantemente prohibida la exportación de los bienes declarados de interés cultural. No entendemos, y termina aquí mi intervención, por qué hay que decir que «no obstante, lo dispuesto anteriormente...», como si esta prohibición fuera algo contrario, adversativo a lo que hemos dicho anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, esta Presidencia no le dio la oportunidad de defender la enmienda número 1; del señor De la Vallina; ahora tiene la oportunidad.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Voy a ser muy breve, señor Presidente. La enmienda número 1 del señor De la Vallina dice que debe añadirse, en el número 2 del artículo 5.º: «...entendiéndose concedida por el transcurso de tres meses, desde que fuera solicitada de la Administración». Es decir, dice que se necesita la autorización, pero que si la Administración no contesta en el plazo de tres meses, debe entenderse concedida. Yo quiero decir que aquí se intenta no facilitar la exportación, porque tampoco hacemos hincapié en que sean tres meses; si se cree que se necesitan cuatro o cinco, no nos importa, pero lo que sí es preciso es que no sólo cumplan los ciudadanos sus obligaciones impuestas en esta ley, sino que las cumpla también la Administración. Si no, lo que se va a producir es una desconfianza grande, ante el hecho de que todas las obligaciones se imponen a los particulares y ninguna a la Administración. Y la Administración tiene también que contestar cuando se le pide en regla y se cumple la ley. No puede mantener su silencio absolutamente, porque eso es un abuso de la Administra-

ción. Eso es fomentar la pereza burocrática y es, yo creo, antidemocrático, porque no respeta los derechos individuales del ciudadano de saber por qué se limitan sus derechos, de que le contesten, de que le den unas razones. Ya esta limitación es bastante fuerte. A mí me parece justificada y lo he dicho desde el principio. No se pueden exportar los bienes libremente, porque nuestra comunidad, por sus características, se vería empobrecida en su Patrimonio Histórico. Pero no se puede convertir esto en privilegios de la Administración, y aquí hay realmente un privilegio de la Administración; esto lo redacta la Administración para que no se pueda caer nunca ni en error ni en incumplimiento por parte de la Administración. Por eso, mantengo la enmienda del señor De la Vallina en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: En primer lugar, contesto a la argumentación que ha hecho el señor Alvarez en la defensa de su enmienda número 55, en lo que afecta al número 3 y también a sus reservas frente a la incorporación en Ponencia de un último párrafo a ese número 3.

Empiezo por este último aspecto que es el que el señor Alvarez ha defendido en primer lugar. El ha dado una serie de razones, por las que parece extraordinariamente duro, según él, ofrece un gran problema el entenderlo y, además, resulta casi crear dificultades para el conocimiento de cualquier autor vivo, de cualquier autor que haya muerto o de un autor relativamente reciente, un autor moderno el que se indique ahí que, discrecionalmente, la Administración del Estado puede declarar inexportable un bien. Y él dice: Habría una fórmula; es decir, si ya tenemos como un recurso el que sea necesaria la solicitud de autorización porque un bien está inventariado o porque tiene más de cien años, si creemos que la obra de un Oteyza, de un Chillida, de un Subirats, de quien sea, determinada obra conviene protegerla de una manera especial, que se inventaríe. En último término, pues, señor Alvarez, es cuestión de una voluntad de política cultural. Tanto si la Administración lo hace directamente declarando inexportable determinada obra de tal autor, como si utiliza la otra técnica de que como no quiero que se exporte, la inventario y, de esta manera, tiene que pedirse autorización, a la cual la Administración se puede negar, en último extremo, el conocimiento de nuestro Patrimonio en el extranjero, la posibilidad de exportación o no de nuestras obras depende fundamentalmente de la voluntad política y, por lo tanto, es siempre discrecional en ese sentido. Si no quiere que se exporte tal obra, inicia su integración en el Inventario y, automáticamente, esa obra no se exporta. Por tanto, yo pienso que es mejor aquí ir a lo directo.

Lo que ocurre es que los dos casi estamos diciendo lo mismo, pero nos hemos cruzado en dos direcciones. Lo que yo acabo de argumentar de acudir al recurso del inventario para retener una obra, en lugar de declararla directamente inexportable, es la argumentación que el

señor Alvarez utilizaba en el otro aspecto. Puede haber interés en que un BIC sea exportado, porque en España haya muchas manifestaciones de ese tipo de arte, de escultura, de artesanía, de lo que sea, y entonces es conveniente, conviene exportarlo y, en este supuesto, para qué dar rodeos, vamos a hacerlo directamente; es decir, es lo que hemos puesto en la Ponencia con relación a la inexportabilidad de algunos bienes, vamos a hacerlo directamente. Sin embargo, aquí nosotros ponemos una dificultad y decimos: No, directamente no se puede hacer. Ya no se trata de cualquier bien que constituye el Patrimonio, esos que pudiéramos llamar la gran meseta del Patrimonio Histórico; ni siquiera son aquellos que tienen una relevancia especial, sino que son unos puntos señalados, destacadísimos de esos bienes de interés cultural que adquieren esta consideración. En estos casos, se podría hacer a través de esta ley, bien a través de un Real Decreto, pues entendemos que sería en caso excepcional, y ha insistido mucho el señor Alvarez, y podría hacerse por esas dos vías que la ley deja abiertas: esta ley o cualquier otra, es decir, por otra ley que pueda modificarla o por la vía de anular la declaración del BIC y dejarlo en el inventario.

Prácticamente los dos estamos utilizando los mismos argumentos, que cada uno aplica en un sentido o en otro, a una y otra cosa.

Yo creo que tener que hacer el circuito de desdeclaración —valga el neologismo— de BIC es necesario. En cambio, para un bien que se considera importante y que la voluntad de la política cultural sea de no exportarlo, que se haga directamente; entiendo que ahí no hacía falta el recurso o el giro de declararlo inscrito en el inventario.

En cuanto a la doctrina del silencio administrativo, supongo que el señor De la Vallina ya la defenderá. Nosotros creemos que la salida del territorio español no puede legitimarse por un retraso de la Administración del Estado. Como imagino que el señor De la Vallina insistirá en el Pleno sobre su enmienda, allí lo haremos también nosotros.

Permítame que le diga, señor García Agudín, que nosotros hoy también vamos cruzados. Es verdad que nosotros habíamos pensado que su enmienda era totalmente aceptable respecto al texto del proyecto de ley. Si el proyecto de ley en el apartado 2 del artículo 5.º decía que necesitaban autorización expresa los propietarios de los bienes inventariados, y en el número 3 no se refería a ellos, sino que se refería a los bienes de interés cultural, sobraba, por supuesto, la expresión «no obstante». Pero el texto se ha modificado en la Ponencia y entonces no es realmente gratuito el «no obstante». El texto de la Ponencia dice que necesitan autorización para su exportación tanto los bienes inventariados como los bienes con más de cien años de antigüedad. Y en el número 3 ya no se refiere solo a los BIC como inexportables, sino que habla también de los bienes con más de cien años de antigüedad o cualquier otro que pueden ser declarados inexportables. En consecuencia, a pesar de que los bienes con más de cien años necesitan autorización, puede ha-

ber algunos de ellos, también, que sean declarados inexportables, y es necesario el «no obstante», que en este caso creo que viene bien.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Respecto a la enmienda del señor De la Vallina, efectivamente, la mantenemos. No quiero argüir sobre ella, ya que él mismo lo hará en el Pleno.

En cuanto al otro tema, sí voy a decir dos o tres palabras. Primero, yo creo que el señor Beviá, cuyos argumentos siempre estimo muchísimo, en esta ocasión está equivocado, porque ha dicho que basta con meterlo en el inventario. Pero es que según lo que dice el número 3, son absolutamente inexportables; no es que se puedan exportar con autorización, se les pone un sistema mucho peor. Por lo tanto, si lo que quiere el señor Beviá es lo que ha defendido, hay que cambiar la redacción, porque aquí lo que se está diciendo es que estos bienes no es que se pueden inventariar, sino que son expresamente inexportables. Por lo tanto, la forma normal de entenderlo es que no se puede pedir autorización, porque se les mete en el mismo lugar que a los bienes declarados de interés cultural, lo cual me parece que no es justo.

De la discusión, a veces, sale la claridad; a lo mejor es que estábamos discutiendo cosas en las que no estábamos completamente de acuerdo nosotros mismos. Además, si se quiere quitar este carácter de inexportabilidad absoluta y meterlos al inventario, me parece todavía mejor el hacerlos inventariables o declararlos BIC, porque eso es un expediente, por mínimo que sea, y tiene más seriedad que la pura declaración de BIC. Estos bienes son inexportables, ¿por qué? Porque lo he mandado yo. Ya sabemos que la política cultural influye, pero la política cultural también tiene que ser justificada y razonada, como casi todas las políticas.

Y para demostrar con otro argumento de la misma ley lo no acertado de este número 3, voy a citar lo que dice el artículo 34. Aquí si se pueden exportar en un caso, porque lo salva el artículo 34. ¿Qué caso es? Cuando el Gobierno concierte —dice el artículo 34— «con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad pública». Por consiguiente, resulta que se puede permutar; pero, ¿qué es permutar? Encontrar otro bien que interese. Pero es muy raro en el Derecho Civil y Mercantil —lo sabemos todos— porque la permuta casi ha desaparecido como consecuencia de la aparición del dinero, hace muchos siglos. Uno vende una cosa y con ese dinero compra otra. La permuta o el trueque es algo propio de una organización muy primitiva. Y ahora ponemos al Estado en la situación de que busque a alguien que tenga un bien que nos interese a nosotros para cambiarlo por uno nuestro, pero si encuentra un bien que quiere comprar con el dinero que obtiene de la venta de otro eso no lo puede hacer de ninguna de las maneras sin pasar una ley por el Parlamento. Yo creo que técnicamente no hemos construido bien este número 3.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Beviá; por favor, brevemente.

El señor BEVIA PASTOR: En primer lugar, con relación al añadido de la Ponencia, en cuanto a la discrecionalidad de la Administración del Estado para declarar expresamente inexportable cualquier bien que pertenezca al Patrimonio Histórico Español su argumentación era decir: Todo depende de la voluntad que se tenga en política cultural; si un bien no lo quiero exportar tengo la posibilidad de declararlo BIC, pero también, en segundo lugar, simplemente inventariarlo, porque el bien inventariado necesita autorización y yo, administración, concedo o no concedo dicha autorización. Si quiero que no se exporte no la concedo. Porque la autorización no produce un efecto positivo automático o mecánico.

En cualquier caso, si yo considero que es importante que en un momento determinado pueda la Administración declarar inexportable un bien cualquiera, de una manera directa, eso no limita en absoluto las posibilidades de permuta o de cualquier otra cosa, porque aunque no se diga ahí, indudablemente, en el momento en que la Administración del Estado tiene facultad para declararlo inexportable, en otro momento determinado puede tener la facultad para anular la declaración de BIC o la declaración de inexportabilidad de un bien, y por lo tanto, puede someterlo a permuta o a cualquier otra operación de este tipo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas.

Votamos la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Se pone a votación la enmienda número 1, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos, por último, la enmienda número 10, del señor García Agudín.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la redacción, tal como consta en el anexo, del artículo 5.º

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Por favor, votación separada para los números 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar conjuntamente los números 1 y 2 del artículo 5.º

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos a la votación del número 3, del mismo artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al debate de las enmiendas 11 y 56, al artículo 6.º Artículo 6.º

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La enmienda 56 queda retirada.

El señor PRESIDENTE: El señor García Agudín, ¿retira o mantiene su enmienda número 11?

El señor GARCIA AGUDIN: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para su defensa, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Creemos que el artículo 6.º no debe pasar sin pena ni gloria porque tiene algún interés. Dice, como SS. SS. recuerdan, que a los efectos de esta ley se entenderá como órganos competentes a aquellos que en cada Comunidad Autónoma tengan encomendada la protección del patrimonio histórico, los de la Administración del Estado «cuando así se indique de modo expreso», expresión un poco ambigua, o cuando resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación.

Nosotros proponemos una redacción alternativa que nos parece que es más clara y que evita lo que no es, en nuestra opinión, excesiva brillantez del texto que se somete a consideración. Decimos que: «Sin perjuicio de la competencia de las Comunidades Autónomas para la ejecución de las disposiciones de esta ley, la Administración del Estado podrá actuar» —obvio, pues tiene competencia— «en la materia cuando su intervención sea necesaria para evitar la expoliación o la exportación ilícita de los bienes del Patrimonio Histórico Español». Creemos que esta redacción mejora considerablemente la que figura en el proyecto de ley del Gobierno. Comenzar el precepto diciendo que a los efectos de esta ley se entiende competencia para la ejecución de esta ley, no nos parece brillante. En algunos otros sistemas podía ser oportuno que digamos que a los efectos de esta ley la exportación se define así, que la expoliación significa aquello; pero decir que los órganos competentes para ejecutar esta ley son a los efectos de esta ley... me parece que es una redundancia, una cacofonía. Evidentemente, vamos a

ejecutar esta ley y vamos a definir en el artículo 6.º algo importante, y es cuáles son los órganos competentes; los de las Comunidades Autónomas y los órganos del Estado.

En ese sentido, mejorando un poco la redacción inicial, suprimimos lo de «a los efectos de esta ley», creemos que es más correcto nuestro texto que dice «sin perjuicio de las competencias a las Comunidades Autónomas» y dirá su normativa específica quién es el órgano responsable. También tiene competencia la Administración del Estado cuando es necesario para la defensa frente a la exportación ilícita y a la expoliación.

Creemos que este texto es más claro, más preciso. Deja, es verdad, en la ambigüedad algunos temas de posible colindancia entre una Administración autonómica y la Administración del Estado, pero eso acontece también en el proyecto de ley que estamos examinando, porque se dice que de alguna manera también la Comunidad Autónoma tiene competencia en la materia y además la Administración del Estado cuando así se indique de modo expreso o cuando resulte necesario. Esa indicación, «de modo expreso», no nos parece que sea tampoco muy clara porque no sabemos quién lo tendrá que hacer; tendría que hacerlo esta ley si es que en la Constitución no estuviera claro y si el Tribunal Constitucional no estableciese el debido criterio.

Por consecuencia, pues, evitando estas ambigüedades y esa cacofonía que hemos apreciado en el texto, creemos que nuestra redacción es un poco mejor, no resuelve todos los problemas, pero hace perfectamente compatible la competencia de la Comunidad Autónoma con la competencia de la Administración del Estado en aquellos casos fundamentales que contempla el texto, y es cuando se hace necesaria la intervención para evitar la exportación ilícita o la expoliación.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Es verdad que el comienzo del artículo 6.º, «a los efectos de la presente Ley... para su ejecución...», no es excesivamente afortunado, pero también me reconocerá el señor García Agudín que los «sin perjuicio» tampoco son una cosa excesivamente brillante. Valga lo uno por lo otro, y acépteme cordialmente

esta pequeña broma, que a estas horas, ya con los jugos gástricos haciendo estragos por ahí, es lo único que se puede tolerar.

En cualquier caso, nosotros entendemos que ya en el artículo 2.º hemos aceptado, si no recuerdo mal, el inicio del apartado 1 de Minoría Catalana, que ya hacía referencia a «sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos...». Entendíamos que al hablar aquí de órganos competentes no era acertado reiterar exactamente esa misma fórmula, que puede ser satisfactoria, pero que encierra, sin duda, alguna poca claridad, y convendría que el artículo 6.º precisara más. Desde esa perspectiva creemos que es mucho más concreto, cumplido ya nuestro compromiso con los «sin perjuicio» en el artículo 2.º, pasar aquí a decir que «los órganos competentes son...», y señalar los de cada Comunidad Autónoma y «los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso» —se entiende, lógicamente, en esta ley— o cuando afecte a cuestiones de defensa del patrimonio frente a exportación ilícita o expoliación.

Por eso mantenemos nosotros el redactado inicial del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces a votar la única enmienda que se mantiene a este artículo, que es la 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la redacción del artículo 6.º tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Se suspende la sesión, que se reanudará mañana a las diez de la mañana.

Eran las dos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961